



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-0509.

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40429711 del predio pretendido, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Art. numeral 5° del 375 del C.G.P.
2. Alléguese el certificado especial del registrador de instrumentos públicos, (vigente) respecto del inmueble objeto de las pretensiones.
3. Expónganse los actos que ha realizado el demandante sobre el bien pretendido, que den fe de su calidad de poseedor, y desde qué fecha ejerce la posesión del mismo (precisar en lo posible día y mes), y si se trata de suma de posesiones deberá registrarlas una a una hasta la última que es la que se reclama.
4. Aclárese si lo que pretende es la suma de posesiones, de ser así, deberá indicar el título con el que pretende hacer valer dicha finalidad.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MAR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018
Hoy
El Secretario- 6 JUL 2021

HÉCTOR TORRES TORRES